



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

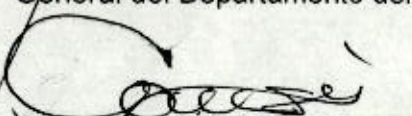
REFERENCIA: Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 038 de 2021

Clase Proceso	Presuntos Responsables	Conoce	Fecha Auto	Cuaderno	Clase de Auto
PRF	JAKELINE HENRÍQUEZ Y OTROS	RUTH MAESTRE	28-03-2025	PRINCIPAL	DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS

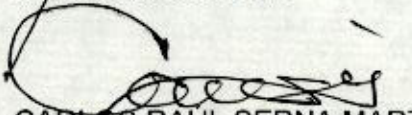
Se FIJA el presente Estado en lugar visible de la Secretaria de la Dirección Técnica del área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar, a los treinta y uno (31) días del mes de marzo de dos veinticinco (2025) a las siete y cuarenta y cinco de la mañana 7:45 A.M.


CARLOS RAUL SERNA MARTÍNEZ
Secretaria DT RF y JC CGDC

Se DESFIJA el presente Estado en lugar visible de la Secretaria de la Dirección Técnica del área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar a los a los treinta y uno (31) días del mes de marzo dos veinticinco (2025), a las siete cinco y cuarenta y cinco 5:45 P.M.


CARLOS RAUL SERNA MARTÍNEZ
Secretaria DT RF y JC CGDC

El presente Auto queda debidamente ejecutoriado en Valledupar, Cesar HOY primero (01) días del mes de abril de dos veinticinco (2025), a las cinco y cuarenta y cinco de la tarde 5:45 P.M.


CARLOS RAUL SERNA MARTÍNEZ
Secretaria DT RE y JC CGDC



**AUTO N° 174 DEL VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE DECRETAR LA PRACTICA DE PRUEBAS
EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 038 DE 2021"**

NÚMERO DE P.R.F.	N° 038 de 2021
ENTIDAD AFECTADA:	ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ (HRPL) del municipio de Valledupar Cesar, Identificada con el NIT 892.399.994-5
PRESUNTA RESPONSABLE	• JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ, identificada con C.C N° 49.610.226, en su condición de GERENTE de la ESE, para el momento de los hechos. • JAIZU YESITH CABANA GRANADOS, identificada con C.C N° 7.619773, en su condición de Jefe de Presupuesto de la ESE HRPL, para el momento de los hechos.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	POR DETERMINAR
CUANTÍA PRESUNTO DAÑO:	CUATRO MIL QUINIENTOS DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/L. (\$4.502.142.920) Sin indexar

La suscrita Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar, en ejercicio de la competencia que asigna la Constitución Política de Colombia en sus artículos 268 y 272, procede a proferir Auto que decreta la práctica de pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley 610 de 2000 y 108 de la Ley 1474 de 2011, al interior del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **038 de 2021**, el cual se adelanta por hechos presuntamente irregulares acaecidos en las dependencias administrativas y financieras de la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ del municipio de Valledupar Cesar, Identificada con el NIT 892.399.994-5, con fundamento en las siguientes consideraciones:

I. CONSIDERANDO

Que revisado el Hallazgo No.01 de referencia CF-THF-046-2021 recepcionado el 5 de agosto de 2021, junto con sus anexos, producto de la Auditoría Financiera y de Gestión Memorando de Asignación 034-2021, practicada en las dependencias administrativas en la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ del municipio de Valledupar Cesar,



período evaluado vigencia 2020, se aperturó el proceso de responsabilidad fiscal mediante Auto de fecha 5 de agosto de 2021, del proceso de responsabilidad fiscal N°038 de 2021, en contra de JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ, identificada con C.C N° 49.610.226, en su condición de GERENTE de la ESE, para el momento de los hechos, personalmente el 08 de octubre de 2021, y envió escrito de versión libre el día 16 de noviembre de 2021; JAIZU YESITH CABANA GRANADOS, identificada con C.C N° 7.619773, en su condición de Jefe de Presupuesto de la ESE HRPL, para el momento de los hechos, quien fue notificada personalmente el 12 de agosto de 2021, y posteriormente envió escrito de versión libre el día 29 de septiembre de 2021.

Desde el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 038-2021, se determinaron las pruebas útiles, pertinentes, procedentes y conducentes, para el curso de este proceso de responsabilidad fiscal, las cuales se discriminan a continuación:

- 1) Oficio de traslado N°CGDC-D-01 No 352-2021, de fecha 05 de agosto de 2021. Un (01) Folio.
- 2) Hallazgo 01 de Informe de Auditoría CF-THF No 046-2021 en ocho (08) folios.
- 3) Anexos del hallazgo en CD, que contiene:
 - Acta de posesión, nombramiento, RUT, Copia de cedula de ciudadanía de JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ (8 folios)
 - Archivo Excel con datos relacionados como Comprobantes de Egreso
 - Archivo Excel con datos relacionados como Remisiones Entrada
 - Archivo Excel con datos relacionados como Observaciones
 - Copia de sendas órdenes de compra de la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ (603 folios)
 - Copia del MANUAL DE CONTRATACION DE LA ESE Acuerdo No.240 de mayo 23 de 2015 (57 folios)
 - ACUERDO No. 252 DE AGOSTO 2015 "Por el cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de Planta de Personal de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, II Nivel de Atención.
 - Orden de compra N° 3115, y sus anexos tales como comprobantes de entrada, facturas electrónicas de venta, liquidación de impuesto, compromiso, CDP, solicitud, cotizaciones, etc. (64 folios)
 - Órdenes de compra proveedor. INFORME DE ORDENES DE COMPRA Fechas (01/01/2020 12:00:00 a. m. - 31/12/2020 11:59:59 p. m.) (32 folios)
 - Órdenes de compra. Comprobantes de egreso, notas de pago, facturas de venta, etc. (126 folios)
 - PSRPGCompromiso_2020_2(527 folios)

Posteriormente, en respuesta a las solicitudes realizadas por el despacho, se ha recopilado la siguiente documentación:



- 4) Oficio GH-TH-07-150 del 11 de agosto de 2021 signado por la señora LEIDIS MARIA MANJARREZ DAZA Profesional Especializada Unidad Funcional de Talento Humano de la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, 16 folios impresos anexos y CD con archivos de órdenes de compra del 2020 y 2021 clasificado por empresas y tipo de suministro; copia de hojas de vida y soportes laborales de las presuntas.
- 5) Oficio DTCF-CGDC No.184 del 23 de septiembre de 2021 signado por el señor DARIO JOSE FORERO MARTINEZ Director Técnico de Control Fiscal, con anexos en CD con archivos que contiene relación de órdenes de compra de la ESE.
- 6) Escrito fechado 29 de septiembre de 2021, de referencia Versión Libre y espontanea al auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No.038-2021 de fecha 05 de agosto de 2021, signado por JAIZU YESITH CABANA GRANADOS, identificada con C.C N° 7.619773, donde aporta y solicita pruebas, así:

Pruebas aportadas en físico y CD, de las cuales omitiremos listar aquellas que ya reposan en el expediente (relación de órdenes de compra, comprobantes de entrada y solicitudes de disponibilidad presupuestal):

- Acuerdo No. 252 DE AGOSTO 2015 "Por el cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de Planta de Personal de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, II Nivel de Atención. Páginas de la 39 a la 41, donde aparecen las funciones del profesional universitario de presupuesto.
- Procesos y procedimientos para la expedición del Certificado de Disponibilidad presupuestal del compromiso.
- Certificaciones de los 5 responsables de inventarios de los almacenes de la ESE.

Pruebas solicitadas: *"realizar inspección técnica a cada uno de los inventarios de almacén de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, correspondiente a los registros de entradas y salidas de almacén de cada una de las ordenes de compra de la vigencia 2020, objeto del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal."*

- 7) Escrito fechado 16 de noviembre de 2021, de referencia Versión Libre y Espontánea Escrita, signado por JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ, identificada con C.C N° 49.610.226, donde aporta Anexo 1(CD), correspondiente al Manual de Funciones de la ESE HRPL (Acuerdo No. 252 de agosto 2015 que ya reposaba en el expediente)

Mediante Auto del 24 de noviembre de 2021 se le reconoció personería jurídica al Dr. ROYDER ARIAS GAMARRA como Abogado de la señora JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ, identificada con C.C N° 49.610.226, en su condición de GERENTE de la ESE, para el momento de los hechos; y el 30 de noviembre de 2021 se recepcionó escrito de fecha 29 de noviembre de 2021 de asunto Solicitud de Nulidad Procesal, la cual fue resuelta mediante Auto del 7 de diciembre de 2021 que negó la pretensión de nulidad, y el 16 de diciembre de 2021 se recepcionó escrito de Recurso de apelación, que fue resuelto



por el señor Contralor General del Departamento del Cesar mediante Auto del 27 de diciembre de 2021 en el que Confirma el Auto del 7 de diciembre de 2021.

Posteriormente, fue radicado escrito de fecha 8 de marzo de 2022 por parte del Abogado ROYDER ARIAS GAMARRA, donde refiere sendas peticiones de pruebas, así:

- *"Ordenar al hospital Rosario Pumarejo de López y a la Dirección de Control Fiscal de esta Contraloría que se sirvan remitir a esta actuación copia de los informes de auditoría de los años 2016 a 2019 que esta Contraloría haya realizado sobre el primero, con el fin de probar que no existe antecedente cercano de censura fiscal sobre la forma y procedimiento para contratar bienes y servicios utilizado por el hospital que en el informe de 2020 calificó como hechos cumplidos, que permitiera a Jakeline Henríquez y a los funcionarios de contratación advertir que esos procedimientos eran irregulares.*
- *Ordenar la practica de una visita fiscal o de un informe técnico para determinar:*
 - a) *Si en años anteriores a 2020 el hospital contrató bienes y servicios utilizando el mismo procedimiento que se investiga en esta actuación, que califica como hechos cumplidos; con el fin de probar si la administración de 2020 fue inducida a error por replicar los procedimientos utilizados para contratar bienes y servicios de años anteriores.*
 - b) *Si existen antecedentes de hallazgos fiscales, penales o disciplinarios contra funcionarios del hospital por el procedimiento utilizado en años anteriores al 2020 para contratar bienes y servicios con actuaciones calificadas como hechos cumplidos.*

Se procederá a reconocer los documentos allegados por las presuntas responsables fiscales en su ejercicio de defensa a lo largo del proceso, así como a responder a las solicitudes de prueba, y a ordenar de oficio en ejercicio de la libertad probatoria, las que se estimen pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Ahora bien, es necesario aclarar que debido a la gran carga laboral acumulada desde vigencias anteriores por este despacho, se ha presentado una mora en el cumplimiento de los términos previstos en la normatividad aplicable, sin embargo, ello es por causas ajenas a la actuación diligente del funcionario a cargo, de allí que por analogía a la reconocida MORA JUDICIAL JUSTIFICADA - Caso en que la tardanza no es imputable al actuar del juez y su origen, más bien, subyace a un problema estructural de la administración de justicia, como es el exceso de carga de trabajo y la congestión judicial; en vista de lo anterior, se busca impulsar el normal desarrollo del proceso, en total garantía de los derechos de las partes y en especial su derecho de defensa, retomando la atención de las solicitudes de practica de prueba inmersas en los escritos de versión libre presentadas por las procesadas.

En tal sentido, como quiera que existe solicitud de fecha 29 de septiembre de 2021, realizada por la Presunta Responsable JAIZU YESITH CABANA GRANADOS, donde



requiere una inspección técnica a los inventarios de almacén de la ESE, y que ya han transcurrido más de tres años desde el hallazgo, y que la diligencia habría sido útil por lo menos dentro del año siguiente para verificar si en el inventario o archivo físico de la ESE HRPL se encontraban los elementos de las ordenes de compra, pero ahora se puede verificar en los registros de la entidad tal como aparece en los documentos allegados por ella, pues a estas alturas del proceso ya se cuenta con respuesta oficial por parte de la ESE HRPL quienes remitieron toda la documentación correspondiente a los registros de entradas y salidas de almacén de cada una de las órdenes de compra de la vigencia 2020, objeto del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, por lo que no sería necesario trasladarnos hasta allá para percibir de manera directa los documentos, es decir, que se niega la practica de la prueba de inspección técnica a los inventarios porque aunque guarda relación con el asunto, hoy se mira como una prueba superflua y redundante, por tratarse de un medio de prueba que daría fe de situaciones que ya se encuentran debidamente acreditadas, cuya practica no aporta información útil adicional, y no resultaría económico ni eficiente para el avance del proceso; se resuelve de manera negativa la solicitud de practica de inspección técnica.

Para resolver las solicitudes de practica de pruebas incoadas por el Abogado de la Presunta Responsable JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ, identificada con C.C N° 49.610.226, en su condición de GERENTE de la ESE, para el momento de los hechos, encaminadas a demostrar si existe antecedente cercano de censura fiscal sobre la forma y procedimiento para contratar bienes y servicios utilizado por el hospital que en el informe de 2020 calificó como hechos cumplidos, que permitiera a Jakeline Henríquez y a los funcionarios de contratación advertir que esos procedimientos eran irregulares; sea lo primero aclarar que independientemente de que en años anteriores no se haya advertido irregularidades en la gestión fiscal realizada en la ESE respecto al tema investigado, es nuestro deber investigar los hechos presuntamente irregulares advertidos en el hallazgo trasladado, por lo que la prueba solicitada no se estima pertinente en tanto desvía la atención de la cuestión o asunto principal en estudio; se resuelve de manera negativa la solicitud de pruebas contenidas en el escrito de fecha 8 de marzo de 2022 por parte del Abogado ROYDER ARIAS GAMARRA, antes transcrita en este documento.

La Contraloría General del Departamento del Cesar, bajo el liderazgo del Dr. JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR ha asumido un compromiso con la verdad, y desde la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva procedemos con sujeción a la normatividad vigente, en garantía de los derechos procesales de las partes involucradas, entendiendo que sus solicitudes de pruebas solo serán procedentes si resultan pertinentes, conducentes y útiles, de lo contrario no se procederá a su practica.

Aún así, para garantizar la efectividad de este derecho, en el proceso de responsabilidad fiscal, está prevista la posibilidad de que se interpongan los recursos que sean procedentes de repocisión y apelación contra el auto que no acceda a decretar la práctica de medios de prueba solicitados por algun sujeto procesal, de conformidad a lo preceptuado en los aticulos 51 de la Ley 610 del 2000 y 102 de la Ley 1474 de 2011.



De otro lado, se considera necesario decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

- Requerir a expertos en el tema de Auditoría en Salud a fin de analizar la documentación allegada a fin de comprobar si la gestión adelantada por los presuntos responsables constituye un hecho irregular, y si la gestión fiscal se realizó debidamente.
El informe técnico se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término establecido en el oficio de comunicación, de acuerdo con la complejidad del mismo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011.

El requerimiento de *Informe Técnico* como prueba de oficio es pertinente, conducente y útil, pues su motivación consiste en la necesidad de contar con una evaluación experta y objetiva del asunto abordado en la investigación fiscal y así proceder a tomar una decisión ajustada a derecho con la suficiente claridad conceptual propia de profesionales especialistas versados en auditorías a cuentas médicas.

Adicionalmente, dado que no se encontró en el expediente, se hace necesario solicitar a la **ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ (HRPL)**, remitir copia de la póliza de seguro manejo del sector oficial que ampare la gestión fiscal de la entidad durante las vigencias 2020 y 2021, a fin de identificar a la compañía de seguros y dar aplicación al artículo 44 de la Ley 610 del 2000.

En mérito de lo anteriormente expuesto, de conformidad con el artículo 22 al 32 y 51 de la 610 del 2000 y artículos 108 y 117 de la Ley 1474 de 2011, la Directora Técnica del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar.

II. RESUELVE

PRIMERO: Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente, allegados en escritos de versión libre y de descargos presentados por las presuntas responsables o sus apoderados, de conformidad con la parte motiva de este auto. En el momento oportuno se les dará el valor probatorio que pueda corresponderles.

SEGUNDO: Negar las solicitudes de practica de pruebas realizadas a través de los escritos de versión libre allegados en defensa de las presuntas responsables: solicitud de fecha 29 de septiembre de 2021 realizada por JAIZU YESITH CABANA GRANADOS; y las contenidas en el escrito de fecha 8 de marzo de 2022 por parte del Abogado ROYDER ARIAS GAMARRA; de conformidad a las consideraciones expuestas.

TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, dentro de los treinta (30) días siguientes a su notificación:

- Requerir a expertos en el tema de Auditoría en Salud a fin de analizar la documentación allegada a fin de comprobar si la gestión adelantada por los presuntos responsables constituye un hecho irregular, y si la gestión fiscal se realizó debidamente.



El informe técnico se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término establecido en el oficio de comunicación, de acuerdo con la complejidad del mismo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011.

- Solicitar a la **ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ (HRPL)**, remitir copia de la póliza de seguro manejo del sector oficial que ampare la gestión fiscal de la entidad durante las vigencias 2020 y 2021.

CUARTO: Notificar por estado de conformidad con el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, haciéndole saber a los sujetos procesales que proceden recurso de reposición en subsidio el recurso de apelación al tenor del artículo 102 de la Ley 1474 de 2011.

QUINTO: Por Secretaría librense los oficios y comunicaciones de rigor para el cumplimiento de este auto.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH NOHEMY MAESTRE BRUGES

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Contraloría General del Departamento del Cesar